

de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial;

De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

DECRETA:

**Artículo 1.- Transferencia de Partidas**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma total de MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 1 329 509 932,00), a favor de los pliegos Ministerio del Interior y de Ministerio de Defensa, destinados a financiar el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	1 329 509 932,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS:</b>	<b>1 329 509 932,00</b>
	=====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
	En Soles
GASTOS CORRIENTES	
2.5 Otros Gastos	848 396 505,00
	=====
<b>TOTAL PLIEGO 007:</b>	<b>848 396 505,00</b>
	=====

PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.5 Otros Gastos	481 113 427,00
	=====
<b>TOTAL PLIEGO 026:</b>	<b>481 113 427,00</b>
	=====
<b>TOTAL EGRESOS:</b>	<b>1 329 509 932,00</b>
	=====

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refieren el artículo 1 de la presente norma, según corresponda, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de

nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

**1601502-6**

**Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Economía y Finanzas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 484-2017-EF/41**

Lima, 22 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 305-2012-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el mismo que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 190-2016-EF y las Resoluciones Ministeriales N° 256-2013-EF/41, N° 194-2014-EF/43, N° 254-2014-EF/41, N° 324-2014-EF/41, N° 389-2016-EF/41 y N° 280-2017-EF/41;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, se establece el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública como el órgano resolutivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional, y se modifica, entre otros, el artículo 11 de la Ley N° 27806, en lo concerniente al plazo para el otorgamiento de la información, así como en lo relacionado con la autoridad ante la cual debe interponerse el recurso de apelación;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, establece que lo resuelto por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia de transparencia y acceso a la información pública, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, la que debe ser publicada de acuerdo a ley;

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF, la Oficina de Planificación y Modernización de la Gestión de la Oficina General de Planificación y Presupuesto tiene entre sus funciones formular, proponer, evaluar y actualizar los documentos normativos de gestión institucional de este Ministerio, tales como el TUPA, entre otros;

Que, en dicho contexto, la mencionada Oficina en coordinación con la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario de la Oficina General de Servicios al Usuario, plantea la modificación del procedimiento



administrativo N° 1 "Acceso a la información que produzca o posea el MEF" del TUPA del MEF, en lo concerniente a la base legal que respalda el procedimiento, al plazo para resolver, así como a la instancia de resolución del recurso de apelación y su respectivo Formulario N° 1, en el marco de las nuevas disposiciones legales correspondientes;

Que, el numeral 43.5 del artículo 43 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que toda modificación del TUPA, que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derecho de tramitación o requisitos, debe realizarse por resolución ministerial del sector;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la modificación del TUPA del MEF, aprobado con Decreto Supremo N° 305-2012-EF y sus modificatorias, en lo concerniente al procedimiento administrativo N° 1 "Acceso a la Información que produzca o posea el MEF"; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 305-2012-EF y sus modificatorias, en lo concerniente al procedimiento administrativo N° 1 "Acceso a la Información que produzca o posea el MEF" y el Formulario N° 1", los mismos que quedan redactados conforme a los anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo publicar sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.servicioalciudadano.gob.pe](http://servicioalciudadano.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1600961-1

El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

---

### Aprueban los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2016

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 485-2017-EF/50

Lima, 22 de diciembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, creó el Canon Pesquero señalando que dicho Canon está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las

empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, y normas modificatorias, establece los criterios de distribución del Canon;

Que, el literal e) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, y normas modificatorias, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca, aprobada mediante el Decreto Ley N° 25977, pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales; asimismo, en el caso de empresas que además de extraer los recursos naturales hidrobiológicos, se encarguen de su procesamiento industrial, se aplicará un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el monto del citado impuesto que será utilizado para calcular el Canon; señalándose que dicho factor se obtendrá de la estructura de costos de producción de la Estadística Pesquera Anual del Ministerio de la Producción, autorizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento dispone que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los tres (03) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos; siendo que dichos índices, así como las cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del aludido Reglamento, serán aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del artículo 7 del referido Reglamento de la Ley N° 27506, dispone que determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye, entre otros, recurso del Canon Pesquero, este será transferido a los gobiernos locales y regionales hasta en doce (12) cuotas consecutivas mensuales, a partir del mes siguiente de haberse recibido la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del Canon Pesquero, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción, mediante los Oficios N°s 360-2017-PRODUCE/OGEIEE, 2095-2017-PRODUCE/DGPCHDI y 2107-2017-PRODUCE/DGPCHDI; así como por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a través del Oficio N° 122-2017-INEI/DTDIS; y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT según Oficio N° 0485-2017-SUNAT/100000, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha procedido a efectuar los cálculos para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2016;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2016, así como el

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**ANEXO de la Resolución Ministerial N° 484-2017-EF/41**

**ORGANISMO:** Ministerio de Economía y Finanzas

**ÓRGANO:** Secretaría General - Oficina General de Servicios al Usuario

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS				
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN			
						Automático									
1.	<b>Acceso a la información que produzca o posea el MEF</b>  Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Publicado el 07/06/2003.  D.S. N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Art. 42, 46, publicado el 20/03/2017.  D.S. N° 018-2001-PCM, Disponen que las entidades del Sector Público incorporen en sus TUPA un procedimiento para facilitar a las personas el acceso a la información que posean o produzcan. Publicado el 27/02/2001.  D.S. N° 043-2003-PCM, TUO de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 20. Publicado el 24/04/2003.  D.S. N° 072-2003-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 10, 11, 12, 13 y 15. Publicado el 07/08/2003.  Decreto Legislativo N° 1353 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de gestión de intereses. Publicado el 07/01/2017.  Decreto Supremo N° 019-2017-JUS. Reglamento del Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de gestión de intereses. Publicado el 15/09/2017.	1. Solicitud dirigida al Director General de la Oficina General de Servicios al Usuario, mediante Formulario Físico o Virtual u otro medio escrito que contenga la siguiente información: a) Nombres, apellidos completos, número de documento de identidad, domicilio; b) De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico; c) En caso la solicitud se presente en la unidad de recepción documentaria, firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo; d) Expresión concreta y precisa del pedido de información; e) En caso el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud; f) Precisar la forma de entrega de la información: copia fotostática, CD, correo electrónico u otro medio; g) Indicar si da su consentimiento para que la entidad pueda responder el pedido de información o remitir cualquier otra comunicación al correo electrónico indicado en su solicitud  2. Pago del costo de reproducción, de acuerdo a la liquidación que se ponga a su disposición:  - Copia fotostática simple A4 (simple) - CD (unidad) - Correo electrónico  - En caso el administrado adjunte el CD	Formulario N° 1 (suministrado en la Ventanilla Informativa de la OGDAU y disponible en la página Web del MEF).				X	Diez (10) días (*)	1. Página web del MEF; u 2. Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario, del Ministerio de Economía y Finanzas. Jr. Junín N° 319-Lima  3. Mesa de Partes de los respectivos CONECTAMEF	Responsable de brindar información pública  Titular Director General de la Oficina General de Servicios al Usuario  Alterno Director de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario	NO APLICA	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  El recurso debe interponerse dentro de los quince (15) días calendarios, en caso de denegatoria o de no mediar respuesta en el plazo previsto.  El recurso debe resolverse en un plazo de diez (10) días hábiles de presentado caso contrario, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.			

(\*) Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo para resolver, por única vez la entidad comunicará al solicitante la fecha en que se proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada en un plazo de dos (02) días hábiles de recibido el pedido de información.

Se denegará el acceso a la información en los casos excepcionales comprendidos en los artículos 15 a 17 de la Ley N° 27806.

El formulario N° 1 es proporcionado por el personal de Ventanilla de Acceso a la Información Pública de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario del Ministerio o visualizado en la página web: [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)

**FORMULARIO N° 1**

 Ministerio de Economía y Finanzas	<b>SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b> (Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806)	N° DE REGISTRO
FORMULARIO		

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:	

II. DATOS DEL SOLICITANTE:			
APELLOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./L.M./C.E./OTRO	
DOMICILIO			
AV/CALLE/JR/PSJ.	N°/DPTO./INT.	DISTRITO	URBANIZACIÓN
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRÓNICO (1)	TELÉFONO

III. INFORMACIÓN CONCRETA Y PRECISA DEL PEDIDO:	

IV. ÓRGANO DEL CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:	

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (marcar con una "X") (2)		VI. MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (Marcar con una "X")				
COPIA SIMPLE	<input type="checkbox"/>	CD <input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO <input type="checkbox"/>	SE APERSONARÁ PARA SU RECEPCIÓN <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO <input type="checkbox"/>

_____	_____	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
Huella Digital (3)	FIRMA	

**OBSERVACIONES.**

(1) Opcionales

(2) De corresponder el pago por el costo de reproducción de la información requerida, este puede efectuarse en:

- El Módulo de Tesorería, ubicado en el primer piso de la Sede Central del MEF, sito en Jr. Junín N° 319 – Lima 1.
- La Cuenta Corriente del MEF N° 0000-283290, en el Banco de la Nación.

(3) En caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

**Nota.**

La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo antes señalado, por única vez la entidad comunicará al solicitante la fecha en que se proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.